



ANTEPROYECTO NORDOM 64 (3^{ra} Rev.)

Fecha: 2011-05-18

Documento de referencia número: Codex Stan-227-2001

Identificación del comité: CT-13:3

Coordinador: Julia Rodríguez

Norma Dominicana

Calidad del Agua y Hielo. Agua Procesada Potable Envasada para Bebida. Especificaciones

Advertencia

Este documento no es una Norma oficial NORMOM. Se distribuye al comité técnico para su revisión y comentarios. Está sujeto a cambios y no puede ser contemplado como un oficial mientras no sea oficializado por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, COMINNOR

Tipo de documento: Norma nacional
Subtipo de documento: No aplica
Estado del documento: Anteproyecto
Idioma del Documento: español
ICS: 13.060

Derechos de autor

Este es un documento de trabajo de DIGENOR o de un comité técnico de normalización y es protegido por copyright por DIGENOR. La reproducción de este documento es permitida sin permiso previo de DIGENOR, siempre y cuando sea para el uso interno de DIGENOR, para un grupo de trabajo o para un comité de normalización o para cualquiera de sus miembros para ser usado en el desarrollo de normas, ni este documento ni ningún extracto de el puede ser reproducido, almacenado o transferido en ninguna forma para ningún otro propósito sin el permiso previo por escrito de DIGENOR.

Cualquier petición de permiso para reproducir este documento con el propósito de ventas debe ser dirigida como se muestra a continuación a DIGENOR:

*Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, DIGENOR
Edificio "Juan Pablo Duarte" piso 11, Avenida México esq.
Leopoldo Navarro, Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
Teléfono: 809-686-2205 Faxes: 809-688-3843 y 809-686-9087
direcciongeneral@digenor.gob.do y digenor@gmail.com*

La reproducción para propósitos de ventas puede ser sujeto de pago de royalty o contrato de licencia. Los violadores pueden ser perseguidos

Prefacio

La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, DIGENOR, es el organismo oficial que tiene a su cargo el estudio y preparación de las Normas Dominicanas, NORDOM, a nivel nacional.

La norma NORDOM 64 (3^{ra} Rev), ha sido preparada por el Departamento de Normalización de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad DIGENOR; y en su estudio participaron los organismos y personas naturales siguientes:

PARTICIPANTES

Lucitania Pérez C
José Valenzuela

Alfonsina Cuesta
Mirla Ramírez
Melania Soriano

Ana Luisa Machuca

Sandra Goyco
Stalin Peña

Andrys Cuevas
Wendy Santos
Franklyn Padrón Gil

Jorge A. Domínguez

Luis Emilio Muñoz

Marcelo F. Vizzia

Tomás García

Inocencio Estévez

Lázaro A. Fray
Julios Belmar

Mario Ortega

Ramona Aybar

Ricardo Capellán

Rafael Veras

Carlos Omar

Pedro Rodríguez

Lidia Cuevas Mateo

Josefina De los Santos
Enrique Noboa

Rafael Mepép

REPRESENTANTES DE

Instituto Nacional de Protección de los del Consumidor
(PRO CONSUMIDOR)

Fundación por los Derechos del Consumidor (FUNDECOM)

Pepsi y Brahma, Agua Mont Pellier (AMBEV MONINICANA)

Bepensa Dominicana

Agua Planeta Azul S.A.

Agua Monte Real

Agua la Tinaja

Agua Luz Marina

Agua Astral

Agua Estévez

Agua Boy

Agua Mol

Agua Samaria

Agua Alaska

Agua Galicia

Agua Lily

Agua Vitalidad

Agua Villar Hermano

Agua Crystal

Agua Larimar

Deyanira Taveras	E.D.A. PLUS
Patricia Canó	Asociación de Bebidas Gaseosas (ASIBEGAS)
Félix áreas	Asociación de Profesionales y Procesadores de Agua (ASPA)
David Toribio	Asociación Dominicana de Embotelladores de Aguas (ADEAGUA)
José Mateo	Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Rubén Ulises Fortuna	Laboratorio Orbis
Bertilia de la Rosa	Laboratorio Nacional Dr. Defillo
Ramón Delanoy	Instituto de Física. Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
Ydelsa De Castro Julia Rodríguez M	Dirección General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR)

Agua Procesada Potable Envasada para Bebida. Especificaciones

1 Alcance

La presente Norma se aplica a las aguas potables para bebidas envasadas para beber distintas de las aguas minerales naturales según se definen en la NORDOM 587 Calidad del Agua. Aguas Minerales Naturales. Especificaciones, que se envasan/embotellan¹ y son aptas para el consumo humano.

Esta Norma es de observancia en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su procesamiento o importación.

2 Referencias normativas

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento. Para las referencias fechadas, sólo se aplica la edición citada. Para referencias sin fecha, se aplica la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier modificación).

RTD 53	Etiquetado General de los Alimentos Preenvasados
NORDOM 1	Agua para Uso Domestico
NORDOM 9	Análisis de agua. Determinación del contenido de cromo hexavalente
NORDOM 23	Análisis de agua. Determinación del contenido de arsénico
NORDOM 24	Análisis de agua. Determinación del contenido de cadmio
NORDOM 25	Análisis de agua. Determinación de cloruros
NORDOM 26	Análisis de agua. Determinación del contenido de cianuro
NORDOM 27	Análisis de agua. Determinación del contenido de fluoruros
NORDOM 39	Agua para uso doméstico. Muestreo
NORDOM 40	Análisis de agua. Determinación del contenido de plomo
NORDOM 41	Análisis de agua. Determinación del contenido de hierro

3 Conformidad

Esta Norma es relativa a la Norma Codex Stan 227-2001 Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (Distintas de las Aguas Minerales Naturales).

¹ Según se define en la Norma General del Codex para el Etiquetado de los alimentos preenvasados: "alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería".

NORDOM 54	Análisis de agua. Determinación del contenido de cobre
NORDOM 455	Análisis de agua. Determinación de olor y sabor
NORDOM 462	Análisis de agua. Determinación del contenido de microorganismos aerobios mesófilas
NORDOM 463	Análisis de agua. Enumeración de coliformes totales. Método NMP (Fermentación de tubos múltiples)
NORDOM 581	Higiene de los alimentos. Principios generales de higiene de los alimentos
NORDOM 587	Calidad del Agua. Aguas Minerales Naturales. Especificaciones
NORDOM 618	Higiene de los Alimentos. Prácticas de Higiene para el Agua Potable Envasada (Distinta de las Aguas Minerales Naturales)
CODEX STAN 192-1995, Rev. 2008 Aditivos Alimentarios	
CAC/GL 9-1987 Principios Generales del Codex para la Adición de Nutrientes Esenciales a los Alimentos	
Organización Mundial de la Salud. Guías para la calidad del agua potable, tercera edición, volumen 1, año 2004	
Ley 2000	Ley de Propiedad Industrial

4 Términos y definiciones

Para los propósitos de este documento se aplicarán los siguientes términos y definiciones.

4.1

Aguas definidas según su origen

Las aguas definidas según su origen, bien provengan del subsuelo o de la superficie, y que se definen en el alcance de la presente Norma, comparten las características siguientes:

- a) Proviene de recursos medioambientales específicos sin pasar por un sistema de abastecimiento público de aguas;
- b) Se han adoptado precauciones dentro de los perímetros de vulnerabilidad para evitar cualquier contaminación de las cualidades químicas, físicas y microbiológicas en su origen así como cualquier influencia externa sobre ellas;
- c) Observan condiciones de captación que garanticen la pureza microbiológica original y los elementos esenciales de su composición química en origen;
- d) Desde el punto de vista microbiológico, son siempre aptas las aguas para bebidas en su fuente y se mantienen en ese estado con precauciones higiénicas concretas hasta que se envasen de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos 5 y 6, y;
- e) No están sujetas a ninguna modificación o tratamiento fuera de los permitidos en el párrafo 5.1.1.

4.2

Aguas envasadas distintas de las aguas minerales naturales (aguas procesadas)

Son las aguas para bebidas, que pueden contener minerales que se hallan presentes naturalmente o que se agregan intencionalmente; pueden contener dióxido de carbono por encontrarse naturalmente o se agrega intencionalmente, pero no azúcares, edulcorantes, aromatizantes, u otras sustancias alimentarias.

4.3

Aguas envasadas para bebidas

4.3.1 Es el agua procedente de cualquier origen, que no contiene materias extrañas, ni contaminantes, ya sean químicos, físicos o microbiológicos, que causen efectos nocivos a la salud y para su comercialización se presenta al consumidor en envases cerrados según numeral 7.4 y/o Normas Nacionales e Internacionales. Vigente.

4.3.2 Las aguas envasadas para bebidas comprenden las aguas minerales naturales y las aguas procesadas:

- a) **Son aguas minerales naturales** las aguas minerales, sin gas o gasificadas, de composición química especial, provenientes de fuentes naturales que son apropiadas para servir como bebidas de uso común, según se definen en el NORDOM 587 Aguas minerales naturales. Especificaciones;
- b) **Son procesadas:**
 - La que se define en el acápite 4.2 de esta norma;
 - las aguas preparadas.

4.4

Agua para bebida a granel.

Es el agua que para uso potable es transportada utilizando un camión cisterna o sistema equivalente, desde un área a otro con el propósito de ser tratada y envasada para bebida, esta agua no deberá venderse al detalle en las vías públicas en el territorio nacional.

4.5

Aguas preparadas

Son las aguas que no se ajustan a todas las disposiciones establecidas para las aguas definidas según su origen en el párrafo 4.1. Pueden proceder de cualquier tipo de abastecimiento de agua.

4.6

Agua desmineralizada purificada

Es el agua producida por destilación, desionización, ósmosis inversa u otro proceso adecuado, que no contiene sustancias añadidas y que cumple con los requisitos sobre agua purificada y desmineralizada de la Farmacopea Internacional de la Organización Mundial de la Salud. Esta agua podrá llamarse en forma alternativa: Agua desionizada, si se ha sometido a un proceso de desionización; agua destilada, si se ha sometido a un proceso de destilación y agua de ósmosis inversa, si se ha producido por ósmosis inversa.

4.7

Agua potable envasada

Es el agua apta para bebida que no ocasiona ningún riesgo para la salud.

4.8

Etiqueta

Marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

4.9

Fuente de abastecimiento

Lugar a partir del cual se obtiene la materia prima, incluye, manantiales, pozos y los sistemas de abastecimiento etc.

4.10

Materia extraña

Sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto, sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración o comercialización, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos e insectos.

4.11

Planta procesadora de agua envasada apta para bebida

Establecimiento fijo en el que se lleva a cabo el proceso de los productos objeto de esta norma y debe cumplir con lo establecido en la NORDOM 618 Higiene de los Alimentos. Prácticas de Higiene para el Agua Potable Envasada (Distinta de las Aguas Minerales Naturales)

4.12

Proceso

Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos.

4.13

Sistema de abastecimiento

Conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento, regulación y distribución, pudiendo ser públicos o privados.

4.14

Tratamiento

Operación o serie de operaciones a la que es sometida el agua durante su elaboración, con el propósito de eliminar o reducir su contaminación.

5 Factores esenciales de composición y calidad

5.1 Modificaciones y manipulación de las aguas envasadas

5.1.1 Modificaciones fisicoquímicas permitidas y tratamientos antimicrobianos para las aguas definidas según su origen

Las aguas definidas según su origen no podrán ser modificadas antes de su envasado o sometidas a tratamientos que no sean los descritos en los párrafos siguientes con la condición de que tales modificaciones o tratamientos y los procedimientos² utilizados para llevarlos a cabo no cambien las características fisicoquímicas esenciales ni comprometan la inocuidad.

5.1.1.1 Tratamientos selectivos que modifican la composición original

- a) Reducción y/o eliminación de gases disueltos (y posible modificación resultante del pH);
- b) Adición de dióxido de carbono (con la consiguiente modificación del pH) o reincorporación del dióxido de carbono original presente al manar;
- c) Reducción y/o eliminación de elementos constitutivos inestables como compuestos de hierro, magnesio, azufre (como S⁰ o S⁻) y carbonato por encima del equilibrio calcocarbonado, en condiciones normales de temperatura y presión;
- d) Adición de aire, oxígeno u ozono a condición de que la concentración de los subproductos resultantes del tratamiento de ozono esté por debajo de la tolerancia establecida en la sesión ;
- e) Reducción y/o aumento de la temperatura;
- f) Reducción y/o separación de elementos que en origen están presente por encima de las concentraciones máximas o de los niveles máximos de radioactividad fijados según el párrafo 5.2.1;

² Estos procedimientos comprenden las técnicas que se indican en la sección 4.1 del Código de Prácticas de Higiene para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (Distintas de las Aguas Minerales Naturales) con la condición de que dichas técnicas se ajusten a las disposiciones expuestas en el párrafo 5.2.1 en la presente norma.

5.1.1.2 Tratamientos antimicrobianos para las aguas definidas según su origen

Podrán utilizarse tratamientos antimicrobianos, individuales o combinados con el fin exclusivo de conservar la aptitud microbiológica original de las aguas envasadas para bebidas, la pureza original y la inocuidad de las aguas definidas según su origen.

5.1.2 Modificaciones físicas y químicas y tratamientos antimicrobianos para las aguas preparadas

Las aguas preparadas podrán someterse a cualquier tipo de tratamiento microbiano u otros tratamientos que modifiquen las características físicas y químicas del agua original a condición de que los mismos den lugar a aguas preparadas que se ajusten a todas las disposiciones de la sección 5.2 y del capítulo 6 en lo que respecta a los requisitos de inocuidad.

5.2 Requisitos químicos y radiológicos de las aguas envasadas

5.2.1 Límites para sustancias químicas y radiológicas en función de la salud

Ninguna agua envasada deberá contener sustancias o emitir radioactividad en cantidades que puedan resultar perjudiciales para la salud. A tal efecto, todas las aguas envasadas deberán ajustarse a los requisitos relacionados con la salud estipulados en las “Directrices para la calidad del agua potable” publicadas por la Organización Mundial de la Salud.

Tabla No.1 Requisitos químicos
Expresados en mg/L

Parámetro	límite máximo	
Agente de tensión superficial	0,0	
Cloruros	250	
Cloro residual	0,0	
Cobre (Cu)	1,0	
Hierro (Fe)	0,3	
Magnesio (Mg)	150	
Calcio (Ca)	75	
Manganeso (Mn)	0,05	
Compuestos fenólicos (fenol)	0	
Sulfatos (SO ₄)	250	
Zinc (Zn)	5	
Sólidos totales disueltos (TDS)	500	
pH	6,5* mínimo	8,5 máximo
*Nota: Si el agua es carbonatada	5,5 mínimo	8,5 máximo

5.2.1.1 Requisitos radiológicos

La radioactividad, si existe, deberá estar dentro de los límites máximos fijados por la Comisión Internacional para la Protección Radiológica. Estos límites son los siguientes:

- a) Actividad total Alfa $\leq 0,5$ Bq/L (15 pC/L)
- b) Actividad total Beta ≤ 1 Bq /L (27pC/L)

En caso de que aparezcan muestras que exceden estos límites, las mismas deben ser radioanalizadas siguiendo los procedimientos indicados por la Comisión Internacional para la Protección Radiológica.

Nota: $1\text{C} = 3,7 \times 10^{10} \text{ S}^{-1}$

$1 \text{ pCi} = 10^{-12} \text{ Ci}$

Bq = Becquerel o Bequerelio

C = Curie

pC = Pico Curie

5.2.2 Adición de minerales

Cualquier adición de minerales al agua antes de su envasado deberá ajustarse a las disposiciones que se expresan en la presente Norma y, cuando proceda, a las disposiciones de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios (CODEX STAN 192-1995, Rev. 2008) y/o de los Principios Generales del Codex para la Adición de Nutrientes Esenciales a los Alimentos (CAC/GL 9-1987) o Normas Nacionales vigentes.

5.3 Requisitos físicos

El agua potable envasada no deberá presentar sabores u olores objetables y deberá cumplir con los requisitos especificados en la tabla 2

Tabla No.2 Requisitos físicos

Características	Límite máximo
Color	5 Unidades
Turbidez	0,5 Unidades NTU
Olor	Que no presente olores objetables

5.4 Requisitos toxicológicos

Las características que afectan la inocuidad del agua potable envasada, determinada de acuerdo con los métodos estándares validados correspondientes no deberán sobrepasar los límites indicados en la tabla 3.

Tabla 3 Requisitos toxicológicos

Expresados en mg/L

Parámetro	límite máximo
Arsénico (As)	0,01
Antimonio (Sb)	0,02
Cadmio (Cd)	0,003
Cianuro (Cn)	0,07
Fluoruros (F)	1,3
Cromo hexavalente (Cr)	0,05
Plomo (Pb)	0,005
Nitratos (NO ₃)	10
Nitritos (NO ₂)	1
Mercurio (Hg)	0,001

5.4.1 Fluoruros

El agua envasada que contiene fluoruro añadido se etiquetará como “Agua fluorada”. Toda agua que se denomine agua fluorada debe contener no menos de 0,8 mg/L iones de fluoruro. En caso de que el producto contenga más de 1 mg/L de fluoruro, en la etiqueta debe figurar, como parte del nombre del producto, o muy cerca de éste o en cualquier otro lugar visible, las palabras “contiene fluoruro”. Además, en caso de que el producto contenga más de 2 mg/L de fluoruro, debe figurar la siguiente frase: “El producto no es apto para lactantes y niños menores de siete años de edad”.

6 Higiene

6.1 Código de prácticas

Todas las aguas reguladas por las disposiciones de la presente norma debe ser captada, transportada, almacenada y en su caso, ser tratada y envasada de acuerdo con la norma NORDOM 581 Higiene de los Alimentos. Principios Generales de Higiene de los Alimentos y de acuerdo con la norma NORDOM 618 Higiene de los Alimentos. Prácticas de Higiene para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (Distintas de las Aguas Minerales Naturales) y cualquier norma Codex relacionada a estos fines.

6.2 Aprobación e inspección de la fuente para las aguas definidas según su origen

La aprobación o inspección (Caracterización de la fuente desde su origen), iniciales de la fuente de las aguas definidas según su origen deberá basarse en un estudio científico apropiado que se adapte al tipo de recurso (hidrogeología, hidrología, etc.), que se base y que este basado en un reconocimiento topográfico de la fuente y de la zona de recarga que habrá de demostrar la inocuidad de la fuente, las instalaciones y operaciones de recogida. La inspección inicial de la fuente deberá confirmarse con carácter regular por el seguimiento periódico de los elementos constitutivos esenciales, la temperatura, el caudal (en el caso de manantiales naturales) y los factores químicos y radiológicos especificados en el párrafo 5.2.1 y las normas microbiológicas establecidas de conformidad con la última edición de la “**Directrices para la Calidad del Agua Potable**” publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Los resultados de la inspección de la fuente deberán ponerse a disposición del país importador si así lo solicita.

Tabla 4 Requisitos microbiológicos

Parametro	Límite
Recuentos de aerobios mesófilos	200 colonias/cm ³
Coliformes Totales en 100 ml de muestra	2,2
Pseudomonas	Ausentes
E. coli	Ausentes
Virus y rotavirus	Ausentes
Parásitos	Ausentes

7 Requisitos de etiquetado y envasado

Además del RTD 53 Etiquetado General de los alimentos preenvasados, se aplicarán las siguientes disposiciones.

7.1 Nombre del producto

7.1.1 Se podrán elegir nombres apropiados para los productos que se permitan en la Legislación Nacional que reflejarán las expectativas del consumidor que deriven de las prácticas culturales y tradicionales. Sin embargo, al establecer esos requisitos de etiquetado, habrá de prestarse atención a asegurar que cualquier producto que se ajuste a ésta norma podrá estar representado en una forma que refleje su clasificación dentro de esta y que no induzcan a error o engaño al consumidor.

7.1.2 El nombre del producto deberá ser según se indica a continuación, en función de su clasificación de conformidad con la definición 4.2.

7.1.2.1 Aguas definidas según su origen

7.1.2.1.1 Cualquier nombre o nombres apropiados en el caso de las aguas que cumplan los criterios expuestos en la definición 4.1 y que se ajusten a los criterios adicionales establecidos en la Legislación Nacional, incluida la restricción del nombre de esas aguas a determinados nombres o sólo a uno de ellos. En el caso de mezclas de aguas procedentes de diferentes recursos ambientales, deberá etiquetarse cada recurso.

7.1.2.1.2 Sólo las aguas definidas según su origen, de acuerdo con la presente norma, podrán estar representadas por nombres que se refieran a su origen o que den la impresión de un origen específico. Los nombres utilizados o elegidos, de conformidad con la presente norma, para denominar aguas procesadas no podrán aplicarse a aguas definidas según su origen y viceversa. Los criterios adicionales establecidos por la legislación nacional para la definición de los nombres elegidos no podrán, en su caso, contravenir las disposiciones de la presente norma.

7.1.2.2 Aguas preparadas

Cualquier nombre o nombres apropiados para designar aguas preparadas según la descripción de la definición 4.3 y que cumplan los criterios adicionales establecidos por la legislación nacional, incluida la restricción del nombre de esa agua a determinados nombres o sólo a uno de ellos.

7.1.3 Aguas carbonatadas

7.1.3.1 En la etiqueta deberán figurar las siguientes declaraciones respectivas de acuerdo con los criterios que se enuncian a continuación:

7.1.3.1.1 En el caso de las aguas subterráneas definidas según su origen, "**carbonatadas naturalmente**" o "**gaseosas naturalmente**" si, una vez envasadas, el dióxido de carbono se desprende de manera espontánea y visiblemente en condiciones normales de temperatura y presión y dicho dióxido procede de la

fuelle en el punto de nacimiento y está presente en la misma concentración que tenía originalmente en el punto de nacimiento, con la posible reincorporación de gas de la misma fuente, teniendo en cuenta una tolerancia técnica de $\pm 20\%$.

7.1.3.1.2 Las palabras “no carbonatada” o “no gaseosa” o “simple” podrán aplicarse si, después del envasado, no hay salida visible y espontánea de dióxido de carbono en condiciones normales de temperatura y presión cuando se abre el envase.

7.2 Requisitos de etiquetado adicionales

7.2.1 Composición química (ver apartado 5.2.1; tabla No 1)

Deberá declararse el contenido total de sustancias disueltas de las aguas envasadas en el recuadro principal de presentación. Por lo que respecta a las aguas definidas según su origen, en la etiqueta deberá declararse también la composición química que confiere las características del producto.

7.2.2 Ubicación geográfica

Cuando así lo exijan las autoridades competentes, habrá de declararse en la forma que prescribe la legislación aplicable la ubicación geográfica precisa del recurso ambiental específico y/o la procedencia del agua definida según su origen.

7.2.3 Tratamientos

Cuando así lo exijan las autoridades competentes, si un agua envasada/embotellada ha sido modificada por un tratamiento permitido antes de su envasado, en la etiqueta deberá declararse de la forma prescrita en la legislación aplicable, la modificación o el resultado del tratamiento.

7.3 Prohibiciones relativas al etiquetado

7.3.1 Con respecto a las propiedades del producto regulado por la presente norma no podrán hacerse declaraciones relativas a los efectos medicinales (preventivos, paliativos o curativos). No deberán hacerse declaraciones de otros efectos beneficiosos en función de la salud del consumidor a menos que sean verdaderos y comprobados científicamente y no induzcan a error o a engaño.

7.3.2 Queda prohibido el empleo de cualquier declaración o cualquier signo ilustrativo que pueda crear confusión en la mente del público o inducir a error o a engaño sobre la naturaleza, origen, composición y propiedades de las aguas envasadas/embotelladas puestas a la venta al público.

7.4 Requisitos relativos al envasado

El agua tratada para bebida debe ser envasada en recipientes con esterilidad industrial o comercial de venta al por menor, cerrados herméticamente con tapas estériles precintadas y/o con tapas y bandas de seguridad, debidamente autorizados por el Ministerio de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, (MISPAS), para los envases con una capacidad máxima de 19 litros (5 galones). Estos envases, tapas y sellos deben ser adecuados para impedir la posibilidad de adulteración o contaminación del agua (ver Nordom 618 y 581).

7.4.1 Envasado.

Todo el material que se emplee para el envasado debe almacenarse en condiciones de sanidad y limpieza. El material debe ser apropiado para el producto que ha de envasarse y para las condiciones previstas de almacenamiento y no debe transmitir al producto sustancias objetables en medida que exceda de los límites aceptables para el organismo oficial competente. El material de envasado debe ser satisfactorio y conferir una protección apropiada contra uso inmediato.

7.4.2 Llenado y cierre de los recipientes.

Las operaciones de envasado, el llenado y cierre de los recipientes, debe efectuarse utilizando procedimientos que brinde protección contra la contaminación. Entre las medidas de control aplicables

figuran la utilización de una zona cerrada bajo presión positiva del aire en un recinto cerrado para realizar las operaciones que tienen lugar en la planta procesadora, como protección contra la contaminación. Debe controlarse y vigilarse la presencia de polvo, suciedad, microorganismos y humedad excesiva en el aire.

8 Transporte y comercialización

8.1 Para garantizar la salud de la población, queda prohibido el transporte y comercialización del agua tratada para bebida en la forma denominada a granel, ya sea mediante el sistema de tanque cisterna, el empleo de tinacos o cualquier tipo de envase que no sean los especificados en la presente norma.

8.2 La violación de la presente norma por parte de las personas físicas o morales conllevará la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 602 de fecha 20 de mayo de 1977 y sus modificaciones si los hubieres.

ANTEPROYECTO

Bibliografía

- [1] Codex Stan 227 – 2001 Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (distintas de las aguas minerales naturales)
- [2] Guías para la Calidad del Agua Potable, tercera edición, volumen 1, Recomendaciones, Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra, 2004
- [3] NORDOM 64 2^{da} Revisión 2003 Agua Potable Envasada
- [4] Reglamento de Aguas para Consumo Humano, Consejo Nacional de Salud, Santo Domingo, 2003

ANTEPROYECTO